

19

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

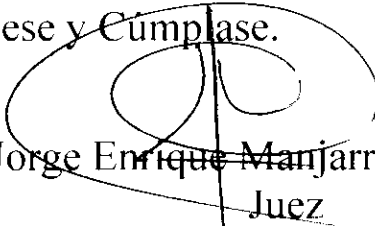
Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 731683184001-2021-00047-00

Conforme a lo esgrimido en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que impetro mediante apoderad judicial la señora Ana Milena Tavera Garzón, mayor de edad y domiciliada en Planadas (Tol.) contra Ismael Calderón, a quien se le desconoce su domicilio.
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Ismael Calderón, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico, o físico si el del caso. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según la demanda el hijo común, ya es mayor de edad.
- 5.- Se rechaza el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por no haber sido presentado en escrito separado y además no cumple con los requisitos legales para su procedencia (Art. 151 y S.S. del C.G.P.).
- 6.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. 008, hoy 14-18-2011 (C.G.P. art. 295).

Intente, Luis de la Cruz

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario